



**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

Arauca, Arauca, 28 de enero de 2020.

Asunto : **Auto inadmisorio de la demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00289 00
Demandante : Ruth Sarmiento de Olivares
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Encontrándose el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho sometido a estudio para su posible admisión, observa el Despacho que frente al numeral 6 del artículo 162 del CPACA, esto es, la estimación de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiera o no tener el Juzgado de conocimiento, por lo menos debe realizarse una argumentación razonada u operación aritmética que permita establecer la procedencia del monto indicado como cuantía. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no deben ser incluidos los perjuicios morales reclamados, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

Por lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, esto es, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo artículo 169 ibídem.

Por lo expuesto, el Despacho

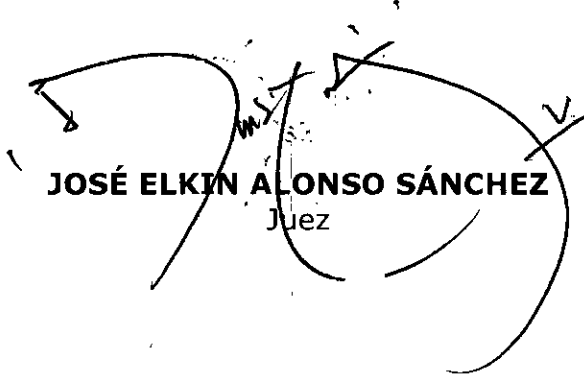
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por FABIAN MAURICIO GOMEZ PEÑA, por intermedio de apoderado, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado FABIAN MAURICIO GOMEZ PEÑA, identificado con cedula ciudadanía No. 80.765.315 de Bogota y tarjeta profesional No. 224520 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible (fl.1) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

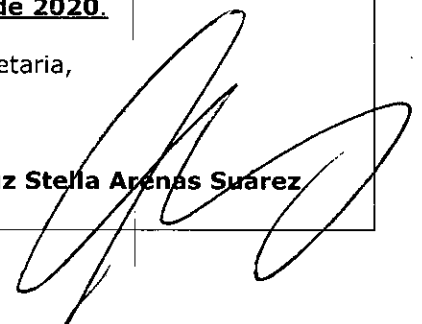

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en
estado No. 010 de fecha 29 de
enero de 2020.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

K